RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 002-2025-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 14 de enero del 2025.

VISTO:

El Informe N° 008-2025-OGAF-URRHH-MDV-LC del 13/01/2025, emitido por el Abog. José Luis Navarro Cabrera - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de esta entidad, quien solicita la Conformación del Comité de Selección de Contratación de personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191º, 194º y 195º de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del Perú de 1993 modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que en los asuntos de su competencia teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: *"Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal"*, quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresan: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)"*.

Que, el primer párrafo del artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que: *"Los Funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley"*.

Que, el Art. 6º de la Ley Marco del Empleado Público Ley Nº 28175 establece: *"Para la convocatoria del proceso de selección se requiere: **a)** Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el cuadro para asignación de personal CAP, y en el presupuesto analítico del personal PAP, **b)** Identificación del puesto de trabajo. **c)** Descripción de las competencias y méritos, **d)** Establecimiento de los criterios de puntuación y puntaje mínimo, **e)** Determinación de remuneración"*.

Que, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS es una modalidad contractual administrativa del estado, que vincula a una entidad del estado con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma se rige por norma de derecho público y reconoce únicamente al contrato de derechos y obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (publicado el 06/04/2012).

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: *El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La Convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.*

Que, el Artículo 3° inciso 3.1) del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe que para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de ***Convocatoria:*** *Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la*

convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar. ***Selección****: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecúen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.*

Que, es necesario agregar que la Única Disposición complementaría modificatoria de la Ley N° 31131, norma que modifica el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes términos: El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. En tal sentido, el Tribunal Constitucional (derivado del expediente N° 00013-2021-PI/TC declara inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo), así como la primera y segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31131.

Que, cabe indicar que el artículo 4° en su segundo párrafo prohibía la contratación de personal bajo la modalidad CAS, sin embargo, al haberse declarado inconstitucional dicho párrafo del artículo en mención, resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS). Por otro lado es preciso mencionar, lo señalado en el Informe N° 232-2022-SERVIR-GPGSC: "2.8 En tal sentido, estando a la exclusión del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de los señalado expresamente por el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado, b) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

Que, con Informe N° 008-2025-OGAF-URRHH-MDV-LC del 13/01/2025, el Abog. José Luis Navarro Cabrera - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de esta entidad, emite la propuesta de los integrantes para la Conformación del Comité de Selección de Contratación de Personal Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2025-A-MDV/LC del 02/01/2025, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas a la Gerente Municipal; en su artículo primero - numeral 17.- Designar la comisión permanente de selección para la convocatoria en la modalidad de contratacion administrativa de servicios (CAS), siempre y cuando la norma le faculte convocar; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión encargada de realizar la Convocatoria y Selección para la Contratación del Personal por Contratación Administrativa de Servicios CAS 001-2025, de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, la misma que estará integrada de la siguiente forma:

TITULARES:

PRESIDENTE:

- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

MIEMBROS:

- Director de Planeamiento y presupuesto
- Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales

SUPLENTES:

PRESIDENTE:

- Director General de Administración y Finanzas

MIEMBROS:

- Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidacion de PIP`s
- Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Comisión conformada mediante la presente Resolución, se encargue de la dirección y desarrollo del proceso de selección CAS-20245, tomando en consideración las recomendaciones y análisis establecidas por el SERVIR.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros de la Comisión, a fin de que asuman sus funciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA V° B° ASESORIA JURIDICA LA CONVENCION

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO
ABOG. WILDER MENDOZA MORA
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA V° B° JEFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

DISTRIBUCIÓN:
CC.
URRHH
Comisión (06)
U.S.I.
Archivo /GM